CONSTANCIA SECRETARIAL. – A despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Cali, abril 22 de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664
RAD. 76001-31-10-010-**2021-00141**-00
Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada acumulada de los causantes Doris Isaura Chicangana de Jiménez y Arcesio Jiménez y se accederá al reconocimiento como herederos de los de cujus, así:

Herederas de la señora Doris Isaura Chicangana de Jiménez

- Gloria Edilma Quiñonez Chicangana
- María Edith Rosero Chicangana
- Ana Hilda Chicangana

Herederos del señor Arcesio Jiménez

- Royer Jiménez Majin
- Libardo Jiménez Majin

Herederos que aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Herederos en conjunto, fruto del matrimonio de los causantes a la señora Fanny Jiménez Chicangana, quien será requerida conforme el artículo 492 del C.G.P.

El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss. del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho Decimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali;

R E S U E L V E:

1º AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **Sucesión Intestada** Acumulada de los señores **Doris Isaura Chicangana de Jiménez y Arcesio Jiménez Itas.**

2º DECLARAR abierto y radicado en el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali el proceso de Sucesión Intestada Acumulada de los señores **Doris Isaura Chicangana de Jiménez y Arcesio Jiménez Itas** fallecidos en el municipio de Cali el día 19 de julio de 2020 y 28 de diciembre de 2009, respectivamente, siendo esta ciudad su último domicilio y sede principal de sus negocios.

3º RECONOCER como herederas de la causante **Doris Isaura Chicangana de Jiménez** a las señoras **Gloria Edilma Quiñonez Chicangana, María Edith Rosero Chicangana y Ana Hilda Chicangana**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (núm. 1º Art. 491 del CGP).

4º RECONOCER como herederos del causante **Arcesio Jiménez Itas** a los señores **Royer Jiménez Majin y Libardo Jiménez Majin**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (núm. 1º Art. 491 del CGP).

5º. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 ibídem, mediante inclusión en listado que se publicara por una sola vez, el día domingo en el diario el País, El Tiempo y La República.

6º ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Doris Isaura Chicangana de Jiménez y Arcesio Jiménez Itas** a fin que hagan valer sus créditos. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 ibídem, mediante inclusión en listado que se publicara por una sola vez, el día domingo en el diario el País, El Tiempo y La República.

7º REQUERIR a la señora **Fanny Jiménez Chicangana** heredera de los causantes Jiménez-Chicangana, para que, en el término de 20 días, manifieste si acepta o repudia la herencia según el caso. (Art. 492 del C.G.P).

8º REQUERIR a la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento de la señora Fanny Jiménez Chicangana, conforme la respuesta de la Registraduria Nacional del Estado Civil del pasado 21 de abril.

9º EL procedimiento a seguir es el previsto por el artículo 487 y ss. del C.G.P.

10º. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 CGP).

11º INCLUIR la apertura del presente proceso de sucesión de los causantes **Doris Isaura Chicangana de Jiménez y Arcesio Jiménez Itas** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **23 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

0.

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b10a0f35f67ffe1b85289fa1b11f8a8a6df1b869a81ebfd09ee47b25c611f6**
Documento generado en 22/04/2021 02:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica